

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2024

Lunes, 3 de junio

Núm. 64

PAG.

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Cuenta General 2218

AYUNTAMIENTOS

CIRUJALES DEL RÍO
Modificación de créditos 2219

COVALEDA
Ordenanza tasa recogida de residuos 2220

ONCALA
Proyecto técnico de obra 2224

TARDELCUENDE
Crédito extraordinario 2225

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MIO CID
Cuenta General 2226

IV. ANUNCIOS PARTICULARES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN. SECRETARÍA DE JUSTICIA DE PAZ
Vacantes Jueces de Paz 2227



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

EXPOSICIÓN pública de la cuenta general de 2023.

Rendida por el Presidente la Cuenta General de la Diputación del ejercicio 2023 e informada favorablemente por la Comisión de Hacienda, Gestión económica, Control de Cuentas y Patrimonio, se somete a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Soria, 31 de mayo de 2024. – El Presidente, Benito Serrano Mata

1305

BOPSO-64-03062024

**AYUNTAMIENTOS****CIRUJALES DEL RÍO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 1/2024 de modificación de créditos del Presupuesto General del ejercicio de 2024, crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y a mayores ingresos en partidas existentes en el presupuesto actual, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan:

Estado de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr</i>	<i>Económ</i>				
933	632	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	0,00 €	10.500,00 €	10.500,00 €
TOTAL GASTOS			0,00 €	10.500,00 €	10.500,00 €

Estado de Ingresos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de Crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
761	Transferencias de capital de la Diputación Provincial	14.000,00 €	7.600,00 €	21.600,00 €
870	Remanente de tesorería	0,00 €	2.900,00 €	2.900,00 €
TOTAL INGRESOS		14.000,00 €	10.500,00 €	24.500,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Cirujales del Río, 28 de mayo de 2024. – El Alcalde, Alfredo Pérez Escalada

1300

BOPSO-64-03062024

**COVALEDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 25 de marzo de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida de residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« 2º) APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS.- Visto el dictamen de la Comisión Informativa de asuntos plenarios, de fecha 18 de marzo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Considerando que es necesario actualizar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras dado el déficit detectado en el año 2023 así como el incremento del servicio prestado por la Diputación Provincial de Soria según su Ordenanza aprobada en Pleno de fecha 10 de noviembre de 2023 y publicada en el BOP de fecha 30 de diciembre de 2023.

Considerando que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, y se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación.

Propuesta de Actuación subir Tarifas un 30%

Viviendas 59,00€

Resto 338,00€

La Comisión Informativa por mayoría, con los votos a favor de José Llorente Alonso, María Isabel Llorente García, Carlos Llorente de Miguel, José Herrero Soria, Jesús Hernández San Quirico, y la abstención de José Antonio de Miguel Camarero, propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora de recogida de basuras en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://covaleda.sedeelectronica.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación aprobará lo que estime conveniente”

El Pleno, por mayoría, con los votos a favor de José Llorente Alonso, María Isabel Llorente García, Carlos Llorente de Miguel, José Herrero Soria, Jesús Hernández San Quirico, y la abstención de José Antonio de Miguel Camarero, ACUERDA ratificar íntegramente el dictamen de referencia y Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora de recogida de basuras en los términos del proyecto que se anexa al expediente.»

**« ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 á 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por RECOGIDA DE BASURAS, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.*Artículo 2.*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimiento donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, así como las escorias y cenizas de las calefacciones centrales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias u otros establecimientos.
- b) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías o públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicios.

RESPONSABLES*Artículo 4.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el Alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Viviendas.

- Por cada vivienda 59,00 Euros

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2º.- Alojamientos.

- Hoteles, pensiones, etc..... 338,00 Euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar.

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación.

- Supermercados, economatos y cooperativas; almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas; pescaderías, carnicerías y similares 338,00 Euros.

Epígrafe 4º.- Establecimientos de hostelería.

- Restaurantes, cafeterías, whisquerías y púb., bares, tabernas 338,00 Euros.

Epígrafe 5º.- Otros locales industriales o mercantiles.

- Oficinas bancarias 338,00 Euros.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un año.

DEVENGO

Artículo 7.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer mes de cada año natural.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- En las altas y bajas se prorrateará por trimestre.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

BOPSO-64-03062024



GESTIÓN

Artículo 10.- El Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía, podrá autorizar la instalación de contenedores fuera de la delimitación del casco urbano para dar servicios a comercios o negocios que pudieran establecerse como establecimientos hosteleros, gasolineras u otros diseminados.

Además de la cuota establecida en la presente ordenanza, el solicitante deberá abonar el importe anual por contenedor que la Excm. Diputación Provincial cobre al Ayuntamiento en casa momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL.- Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 17 de agosto de 1.989; modificada por acuerdos de 15 de febrero de 1.994; del 7 de noviembre de 1.996 y del 3 de abril de 2.001; modificada por acuerdo del 12 de abril de 2.005; modificada por acuerdo de Pleno 12 de noviembre de 2019; modificada por acuerdo Pleno de 27 de octubre de 2020 y modificada por acuerdo de Pleno de 25 de marzo de 2024.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covaleda, 29 de mayo de 2024. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1298

BOPSO-64-03062024



ONCALA

Por Pleno del Ayuntamiento se aprueba inicialmente, proyecto técnico de obra "Acondicionamiento Solar municipal San Andrés de San Pedro" por valor de 47100 euros redactado por el Ingeniero de obras publicas Ángel Millán De Miguel .

Durante el plazo de quince días hábiles se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados, que practicará cuentas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Oncala, 28 de mayo de 2024. – El Alcalde, (Ilegible)

1301

BOPSO-64-03062024

**TARDELCUENDE**

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante cargo a una operación de crédito.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de crédito extraordinario financiado con cargo a una operación de crédito, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://tardelcuende.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tardelcuende, 30 de mayo de 2024. – El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez

1302

BOPSO-64-03062024



M A N C O M U N I D A D E S

MANCOMUNIDAD DE MIO CID

INFORME de la Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad de Mio Cid sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023 .

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Esteban de Gormaz, 29 de mayo de 2024. – La Presidenta, María Soledad Albitre Mamolar

1299

BOPSO-64-03062024

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN****SECRETARÍA DE JUSTICIA DE PAZ**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art.º 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1.995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno, se autorizó el anuncio de vacantes para el cumplimiento por el trámite de designación directa de Jueces de Paz de los siguientes municipios de la provincia de SORIA.

<i>Municipio</i>	<i>Cargo de Juez de Paz</i>
ABEJAR	SUSTITUTO
AGREDA	SUSTITUTO
ALENTISQUE	SUSTITUTO
ARENILLAS	TITULAR
ARENILLAS	SUSTITUTO
BAYUBAS DE ARRIBA	SUSTITUTO
BLIECOS	SUSTITUTO
CABREJAS DEL CAMPO	SUSTITUTO
CALATAÑAZOR	SUSTITUTO
CALTOJAR	SUSTITUTO
CASAJEROS	SUSTITUTO
CENTENERA DE ANDALUZ	SUSTITUTO
CIGUDOSA	SUSTITUTO
CIHUELA	SUSTITUTO
CUBO DE LA SOLANA	SUSTITUTO
CUBILLA	SUSTITUTO
ESPEJÓN	SUSTITUTO
FUENTELMONGE	SUSTITUTO
HERRERA DE SORIA	SUSTITUTO
LA PÓVEDA DE SORIA	SUSTITUTO
LAS ALDEHUELAS	SUSTITUTO
MOLINOS DE DUERO	SUSTITUTO
MONTENEGRO DE CAMEROS	SUSTITUTO
MURIEL DE LA FUENTE	SUSTITUTO
NAFRIA DE UCERO	SUSTITUTO
QUINTANA REDONDA	SUSTITUTO
RELLO	SUSTITUTO
SALDUERO	SUSTITUTO
SAN PEDRO MANRIQUE	SUSTITUTO

BOPSO-64-03062024



SANTA MARÍA DE HUERTA	SUSTITUTO
SANTA MARÍA DE LAS HOYAS	SUSTITUTO
TARDELCUENDE	SUSTITUTO
UCERO	SUSTITUTO
VADILLOS	SUSTITUTO
VELILLA DE LA SIERRA	SUSTITUTO
VILLACIERVOS	SUSTITUTO
VINUESA	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar Declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I., deberán remitirse directamente para su identificación, a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto Burgos a veintinueve de mayo de 2024.

Burgos, 29 de mayo de 2024. – La Secretaria de Gobierno, María Teresa De Benito Martínez

1303

BOPSO-64-03062024